

incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., C/ Polígono San Lázaro, s/n de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de la línea a 13,2 KV, en Nájera, "Enlace ETD Nájera-Arenzana", consistente en suprimir el tramo entre los apoyos n<sup>o</sup>s 7 y 12 y construir otro en el que se intercalarán dos nuevos apoyos metálicos.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 18 de Junio de 1990.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

*Resolución de autorización de instalación eléctrica*

III.A.360

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-21.215 incoado en esta Consejería a instancia de SOJOA, S.L., C/ Carretera N-232, de Rincón de Soto, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea y subterránea, en Rincón de Soto, con conductores de cable al-ac de 54,6 mm<sup>2</sup> y DHV 1x95 mm<sup>2</sup>. Tendrá una longitud de 146 m. con origen en la línea al C.T. "Ctra. Zaragoza" y final en el C.T. interior con transformador de 250 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de dos meses contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 18 de Junio de 1990.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

## B. Administración del Estado

### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

*Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa de Electra de Logroño S.A.*  
III.B.630

Visto el texto correspondiente al IV Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa Electra de Logroño S.A., suscrito con fecha 17-05-90 por la Comisión Negociadora del mismo, integrada por representantes de la empresa y miembros del Comité de Empresa o delegados Sindicales, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda.

- 1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.
- 2.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".

Logroño, 14 de Junio de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

#### CAPITULO I

##### EXTENSION Y AMBITO DEL CONVENIO COLECTIVO

###### Artículo 1º) AMBITO TERRITORIAL.

El presente Convenio Colectivo, de ámbito provincial, regirá en todos los centros de trabajo y demás dependencias de Electra de Logroño, S.A. en que se desarrolle su actividad de empresa eléctrica.

###### Artículo 2º) AMBITO PERSONAL.

Las normas del presente Convenio Colectivo, en la medida que a cada situación afecten, sólo regirán para el personal de Electra de Logroño, S.A. directamente relacionado con la actividad de producción, transformación, transporte, transmisión y distribución de energía eléctrica.

Las referidas normas regirán en su totalidad para el personal a que se refiere el párrafo precedente considerado como de plantilla, que se define como aquel que, contratado con tal carácter, preste sus servicios por cuenta de Electra de Logroño, S.A., en calidad de fijo y por tiempo indefinido, realizando la jornada laboral completa establecida.

Al personal considerado como "no de plantilla", es decir, el que preste sus servicios mediante alguna de las modalidades de contrato a tiempo cierto o determinado (eventuales, de obra o servicio, interinos, temporales, de lanzamiento de nueva actividad, etc.), especiales (de temporada, de relevo, a domicilio, para la formación, en prácticas, etc.) o a tiempo parcial (según se define en el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores y regulan los artículos 1 al 6 del Real Decreto 1.991/84, de 31 de octubre), se les aplicarán las disposiciones contenidas en los capítulos IV, V, VI, VIII y en los artículos 68º, 69º y 70º del presente Convenio Colectivo en proporción a su jornada, nivel de asimilación y tipo de contrato; de los beneficios que se deriven de las prestaciones asistenciales, establecidas en el capítulo VII, sólo les serán de aplicación aquellos que expresamente se les reconozca. No obstante, se respetarán los derechos adquiridos, y expresamente reconocidos con anterioridad al 31-12-1984, del personal de limpieza de menos de cuatro horas, del "gratificado" y del de cuatro o más horas, a que se refieren los artículos

24, 106 y 107 de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias de Producción, Transformación, Transporte, Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, de 30 de julio de 1.970.

###### Artículo 3º) AMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio surtirá efectos de 1º de enero de 1.990, cualquiera que sea la fecha de su registro, depósito o publicación oficial. Regirá hasta el 31 de diciembre de 1.992, en que expirará automáticamente.

Asimismo se considerará que en la fecha de su expiración ha quedado denunciado, en forma igualmente automática, sin necesidad de que la denuncia sea expresa.

Hasta tanto no se logre acuerdo de convenio que lo sustituya, perderán vigencia sus cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigor sus cláusulas normativas.

#### CAPITULO II ORGANIZACION DEL TRABAJO

###### Artículo 4º) NORMAS GENERALES.

La organización del trabajo, respetando la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la Dirección.

Para alcanzar el máximo desarrollo que permita asegurar la prosperidad de la Empresa y con ello obtener el bienestar y elevación del nivel de vida de sus trabajadores, la Dirección espera seguir contando con el apoyo de todo el personal.

Ambas partes reconocen que los principales factores que inciden sobre la productividad son tanto la racionalización de la organización y mejoras tecnológicas, como la diligencia necesaria del personal en su puesto de trabajo dentro de un rendimiento normal, todo ello en un marco de unas buenas relaciones laborales.

Sin perjuicio de que el personal realice su trabajo habitual en el puesto que tenga asignado, deberá prestar sus servicios donde, en caso de necesidad y a indicación de la jefatura, resulte preciso, respetando en todo caso las disposiciones legales al respecto.

###### Artículo 5º) VALORACION DE PUESTOS DE TRABAJO.

Según se estableció en el II Convenio Colectivo Sindical de Iberduero, S.A., aplicado éste y los sucesivos a Electra de Logroño, por adhesión, la estructuración de puestos de trabajo se realiza mediante su valoración con arreglo a la técnica denominada "asignación de puntos por factores", y de acuerdo con este sistema y características propias de Electra de Logroño, S.A., los puestos de trabajo valorados, según las distintas puntuaciones, se clasifican en 15 escalones de la forma siguiente:

Escalón	Índice puntuación
1	De 176 a 225
2	De 226 a 275
3	De 276 a 325
4	De 326 a 375
5	De 376 a 425
6	De 426 a 475
7	De 476 a 525